

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el Centro de Conciliación allega Acta de Acuerdo de pago. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 546
PALMIRA V., VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023
RADICACIÓN No. 2021 - 00048 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la abogada conciliadora en insolvencia ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ del Centro de Conciliación FUNDAFAS comunicó al juzgado de la aceptación de la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, DORA LILIA SANDOVAL RAMIREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), en razón a lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación, allego el Acta de Acuerdo de pago de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) con una votación del 88.7% donde la señora DORA LILIA SANDOVAL RAMIREZ fue aceptada a trámite de insolvencia; se continuara suspendido el presente proceso y se agregara la misma dentro de las presentes diligencias.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, desde el auto de sustanciación No. 391 del 20 de Abril de 2022 a través del cual se tuvo en cuenta nueva dirección para efectos de notificación de la demandada; esta actuación es la primera que esta con posterioridad a la fecha de

aceptación a trámite de insolvencia, a partir de dicha actuación en adelante se deberá dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del respectivo trámite.

En virtud de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR en contra de la señora DORA LILIA SANDOVAL RAMIREZ desde el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), fecha en que fue admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Acta de Acuerdo de pago de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) con una votación del 88.7%, celebrada entre la aquí deudora y sus acreedores en el proceso de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

TERCERO: Dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir del auto de sustanciación No. 391 del 20 de Abril de 2022 a través del cual se tuvo en cuenta nueva dirección para efectos de notificación de la demandada y con posterioridad a ella; como consecuencia del inicio del respectivo trámite; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

El juez

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93800c4f9d0b4acfda6c6b9e693ef343a0e8b7bd3d3b9a422f89238d38a355e**

Documento generado en 28/05/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>